

Aprobación del Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional

DECRETO NACIONAL 730/2018
BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 2018
Boletín Oficial, 9 de Agosto de 2018
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: DN20180000730

Sumario

asistencia financiera, régimen previsional, consenso fiscal, provincias, ANSES, Economía y finanzas, Seguridad social, Derecho constitucional, Administración Nacional de la Seguridad Social

Se aprueba el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el Consenso Fiscal de fecha 16 de noviembre de 2017

Visto

el Expediente N° EX-2018-32119212-ANSES-DGF#ANSES, la [Ley N° 27.260](#) de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la [Ley N° 27.429](#) aprobatoria del Consenso Fiscal, la [Ley N° 27.431](#) de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y el [Decreto N° 894/16](#), y

Considerando

Que por medio de la [Ley N° 27.429](#) se aprobó el CONSENSO FISCAL suscripto con fecha 16 de noviembre de 2017, entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en donde se acordaron, entre otras cuestiones, lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones, de forma tal de promover el empleo, la inversión, el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que el CONSENSO FISCAL tuvo entre sus objetivos: 1) acordar una solución integral y realista a los conflictos judiciales suscitados propiciando el diálogo institucional y 2) respecto de la asistencia a los regímenes previsionales no transferidos, adoptar los procedimientos y metodología de la NACION para el cálculo del déficit.

Que en cuanto a los aspectos previsionales el CONSENSO FISCAL y el compromiso del PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación a dicha materia, se estableció un mecanismo mensual y automático en carácter de anticipo al financiamiento de las Cajas Previsionales de las PROVINCIAS, que fuera aprobado a través del [artículo 120 de la Ley N° 27.431](#). Que a su vez la sanción de la Ley N° 27.431 consolidó uno de los aspectos acordados en el CONSENSO FISCAL al sustituir, a través de su artículo 123, el [artículo 27 de la Ley N° 27.260](#) y con ello instruir al PODER EJECUTIVO NACIONAL a que, por medio del organismo pertinente, arribe a un acuerdo con las PROVINCIAS cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran

transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las PROVINCIAS en un pie de igualdad.

Que dicho CONSENSO FISCAL ha materializado la suma de voluntades de los suscribientes, inspiradas en la búsqueda de un sistema de equilibrios concurrente, en el cual las potestades de todas las jurisdicciones firmantes, se unificaron con el objetivo superior de lograr una política uniforme en beneficio de los intereses de las PROVINCIAS, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del ESTADO NACIONAL.

Que en razón de los compromisos asumidos con las jurisdicciones suscribientes del CONSENSO FISCAL, corresponde el dictado del marco normativo aplicable a las mismas.

Que el aludido CONSENSO FISCAL producirá efectos solo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Que en mérito a la materia involucrada resulta apropiado que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dicte las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes.

Que los Servicios Jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el [artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL](#). Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Apruébase el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el CONSENSO FISCAL de fecha 16 de noviembre de 2017, que como ANEXO I (IF-2018-37431742-APN-MT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL procederá a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las PROVINCIAS contempladas en el ARTÍCULO 1º en pie de igualdad en materia previsional, debiendo para tal fin:

- a. Simular los desequilibrios que estaría asumiendo si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido al ESTADO NACIONAL el 31 de diciembre del año 1999.
- b. Eliminar los mecanismos de penalización por no armonización.
- c. Establecer un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero anual, corriente y global en base devengado del Sistema Previsional Provincial.

ARTICULO 3º.- Invítase a las PROVINCIAS que posean regímenes previsionales no transferidos al ESTADO NACIONAL a continuar con las modificaciones normativas que les permitan tener un Sistema Previsional Provincial equilibrado y sustentable en el tiempo.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firmantes

MACRI-Peña-Triaca

ANEXO I

[ANEXO I](#)